

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO CD-003 (26 de mayo de 2016)

Por el cual se actualiza el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Católica de Oriente.

El Consejo Directivo de la Universidad Católica de Oriente, en uso de las atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- a) Que es función de la Universidad incentivar la producción intelectual de sus docentes, asesores, investigadores, empleados y estudiantes, mediante el reconocimiento moral y la retribución económica apropiada.
- b) Que mediante Acuerdo CD-017 del 29 de agosto de 2002, el Consejo Directivo adoptó el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Católica de Oriente, el cual establece las políticas respecto a la titularidad de los derechos sobre la producción intelectual y al régimen de reconocimientos morales, estímulos económicos y promoción académica, por los resultados de ella.
- c) Que es necesario actualizar dicho reglamento, ajustándolo a las condiciones propias de la Universidad y a la normatividad vigente sobre la materia.
- d) Que el Grupo de Investigaciones Jurídicas, conformado por los docentes Gustavo Adolfo García Arango, Investigador Principal y Libardo de Jesús Quintero Salazar, Coinvestigador; elaboraron la propuesta de actualización del Reglamento de Propiedad Intelectual, la cual ha sido avalada por la Dirección de Investigación y Desarrollo y por el Consejo Académico de la Institución, encontrándola pertinente y ajustada a la realidad institucional.

ACUERDA:

Expedir el presente Reglamento sobre la Propiedad Intelectual:



Certificado No. 9C 5103-1
Certificado No. 9C 5307-1



Certificado No. SA 242-1

PBX: + (57)(4) 569 90 90 **FAX:** +(57)(4) 531 39 72
A.A. Rionegro 008 Medellín: 050956 www.uco.edu.co
Sector 3, Cra. 46 No. 40B - 50 Rionegro - Antioquia - Colombia



CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. LAS OBRAS. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por obra toda creación artística, literaria, científica, comercial, industrial o vegetal y en general cualquier obra derivada de la creatividad del ser humano.

El software se entenderá incluido cuando expresamente se le mencione con este nombre o se haga referencia a las obras literarias.

Para las obras digitales se aplicarán las mismas disposiciones aquí contenidas.

ARTÍCULO 2. EL SISTEMA. Cuando se haga referencia a la propiedad intelectual o a los derechos patrimoniales, se entenderán para el sistema completo, integrado por los derechos de autor, la propiedad industrial y los obtentores vegetales.

ARTÍCULO 3. EL CREADOR. Se entenderá por creador, todo autor, inventor, diseñador u obtentor de obras protegidas por el derecho de autor, la propiedad industrial y los obtentores vegetales.

Se entenderá por comunidad educativa los directivos, empleados, docentes, estudiantes de todo nivel y egresados. Los empleados comprenden desde el nivel directivo hasta el asistencial. Dentro de los docentes, se encuentran incluidos los vinculados bajo cualquier tipo de contratación y dedicación, incluidos los investigadores.

Bajo el concepto de estudiantes se cobijan los de todos los niveles, tanto técnico, tecnológico, profesional y de postgrado, así como de cursos, seminarios o diplomados; presenciales, a distancia tradicional o virtual. A los visitantes, docentes o estudiantes transitorios de pasantías, estancias de investigación o intercambio se les aplicará el presente reglamento en lo que sea pertinente.

Cuando se hace referencia al autor, se entenderá que también incluye a los coautores que hayan participado en la creación de la respectiva obra.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD PERSONAL. En el marco del respeto por libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra establecida en el artículo 27 de la Constitución Política, las ideas y posiciones expresadas en las obras realizadas por empleados, docentes, estudiantes y contratistas, realizadas en función de sus actividades académicas o contractuales, son responsabilidad exclusiva de sus autores y no comprometen o reflejan la política o filosofía de la Universidad.

ARTÍCULO 5. OBJETO DE APLICACIÓN. El presente reglamento establece las normas y políticas que se aplicarán en la Universidad en materia de propiedad intelectual, al interior de la comunidad educativa y en sus relaciones con terceros.

Con ello se busca estimular la creación intelectual, incentivando también el goce, uso y usufructo de las obras; y estimulando la investigación, al dar libertades, garantías y seguridad jurídica a los creadores.

Así mismo, ofrecer un marco jurídico para las negociaciones, acuerdos y convenios con terceros, en el sector académico, social, comercial y gubernamental.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 6. VALOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. La Universidad reconoce el valor de la creatividad y del emprendimiento del ser humano para el desarrollo social, cultural y económico; y por ello reconoce, valora, protege y promueve los derechos de propiedad intelectual de sus empleados, docentes, estudiantes, contratistas y aliados, como parte de su participación en la construcción de una sociedad educada y equitativa.

ARTÍCULO 7. FUNCIÓN SOCIAL. La Universidad acepta el principio constitucional de la función social y ecológica de la propiedad, razón por la cual promueve la creación y uso de las obras en función del interés público y el bien de la sociedad.

ARTÍCULO 8. BUENA FE. Partiendo de la buena fe, la Universidad presumirá que los creadores de la comunidad educativa han respetado los derechos de propiedad intelectual de los demás. De no ser así, el infractor responderá por los daños generados y asumirá los procesos jurídicos respectivos.

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN NORMATIVA. En lo no regulado en este reglamento se remitirá a las normas vigentes en materia de propiedad intelectual.

Así mismo, las normas de este reglamento se subordinan a las normas nacionales e internacionales vigentes en materia de propiedad intelectual, que prevalecerán sobre éste en caso de conflicto, duda e interpretación.

Para los casos que no puedan ser resueltos bajo este reglamento, se acudirá a la normatividad vigente, la jurisprudencia y las orientaciones dadas por las autoridades respectivas.

Ra

A su vez, las otras normas institucionales de igual o inferior categoría que contemplen disposiciones sobre propiedad intelectual se subordinarán al presente reglamento.

ARTÍCULO 10. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL. Los miembros de la comunidad académica y todas las dependencias de la entidad velarán por la protección de las obras intelectuales que posea o produzca la Universidad y que hayan sido adquiridas a cualquier título o realizadas en virtud de un contrato o financiadas por la entidad.

ARTÍCULO 11. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DEL CREADOR. En caso de controversia o duda en la aplicación o interpretación del presente reglamento, se interpretará y aplicarán las normas que sean más favorables al creador.

ARTÍCULO 12. RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE. La Universidad y sus empleados, docentes, estudiantes y contratistas, velarán por el respeto por los conocimientos tradicionales, los recursos genéticos y sus productos derivados y las expresiones culturales tradicionales de las comunidades campesinas, indígenas y afro descendientes.

ARTÍCULO 13. COOPERACIÓN. En virtud del uso, disfrute, usufructo y divulgación del conocimiento de las obras adquiridas o creadas en la Universidad, la entidad podrá llegar a acuerdos con los empleados, docentes, estudiantes o con terceros, para la comunicación y explotación comercial de dichas obras.

De igual modo, la Universidad podrá apoyar a los miembros de la comunidad educativa o a terceros, en el registro, protección y comercialización de la producción intelectual que les pertenezca, a cambio de una participación en los beneficios económicos a favor de la Universidad.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 14. GENERALIDADES. Para efectos del presente reglamento, cuando se haga referencia a los estudiantes, se entenderán incluidos todos los niveles educativos (no formal, técnico, tecnológico, profesional, postgrados), sin importar la intensidad académica.

A los estudiantes, tanto del orden territorial como del nacional o internacional se les aplicará lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Serán deberes de los estudiantes:

1. **Respetar la propiedad intelectual.** Acatar los derechos de propiedad intelectual de las demás personas, conforme las normas vigentes.

Particularmente, respetar los derechos morales en sus escritos y presentaciones, de los autores que hagan referencia.

2. **Informar de creación.** Informar a la Universidad a través de cualquiera de los medios idóneos sobre la creación de una obra intelectual realizada en función de sus obligaciones legales o contractuales con la Institución.
3. **Entregar la creación.** Hacer entrega oportunamente a la Universidad de la obra que haya sido creada en virtud del contrato, sea laboral, de obra, de prestación de servicios, civil o comercial.
4. **Confidencialidad.** Guardar la confidencialidad necesaria sobre las obras creadas, es decir, evitar la publicación o divulgación de la obra, productos o información relacionada con ella (por ejemplo, datos, resultados, experimentos, procedimientos) si dicha divulgación no es conveniente para los intereses de la Universidad.

Particularmente, se tendrá especial consideración con las creaciones susceptibles de protección por la propiedad industrial y los obtentores vegetales, por ejemplo, en el caso de publicación de trabajos de investigación, trabajos de grado o tesis financiadas por la Universidad.

5. **No detrimento de los derechos patrimoniales de la Universidad.** Evitar conductas que puedan generar un detrimento a los derechos de propiedad intelectual que tenga o pueda tener la Universidad; así como tampoco el de los demás miembros de la comunidad educativa y terceros.

Así mismo, tendrá como deber avisar, advertir y denunciar cuando sea el caso, sobre posibles infracciones a la propiedad intelectual.

6. **Acompañar a la Universidad.** Contribuir con la Universidad en las acciones que deban tomarse y donde se requiera su colaboración, para el desarrollo, protección, publicación, uso o comercialización de la creación en la cual participó.
7. **Suscribir y cumplir los contratos, acuerdos, actas.** Suscribir y cumplir los contratos, acuerdos o actas requeridos por la Universidad.
8. **Responder por los perjuicios.** Responder por los perjuicios que su obrar ocasione a la Universidad o a terceros por la violación de las normas de propiedad intelectual, incluyendo el presente reglamento.

21

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. A los estudiantes de la Universidad, se les reconocerán los siguientes derechos:

- 1. Respeto por sus derechos morales y patrimoniales.** A que se les reconozcan, respeten y garanticen sus derechos morales y patrimoniales, tanto de derecho de autor como de propiedad industrial y obtentores vegetales, sobre sus creaciones dentro de la Universidad, cuando dé a lugar.

Ello incluye el derecho a que se mencione en todas las publicaciones el nombre de los creadores de las respectivas obras en cada fijación o comunicación.

Así mismo, el derecho que tienen los creadores de obras como patentes de invención o de modelo de utilidad, diseño industrial o esquemas de trazado de circuitos integrados de aparecer o no en el respectivo registro.

- 2. Tomar notas.** Podrán anotar o grabar libremente las notas, conferencias o las lecciones presentes en las exposiciones de los docentes, pero les está prohibida su publicación o reproducción total o parcial sin la autorización previa, expresa y escrita del respectivo docente o conferencista. (Art. 40, Ley 23/82)

Cuando el docente o conferencista no autorice la grabación de su exposición se respetará dicha decisión.

- 3. Coautorías.** Cuando una obra sea en colaboración, todos serán reconocidos como autores.

Cuando sea una obra colectiva, el director de la compilación será el titular de los derechos de autor sobre ella, pero los colaboradores también conservarán sus derechos morales sobre su respectivo aporte (art. 19, Ley 23/82).

El orden en que deben aparecer en las comunicaciones, será una decisión conjunta de los coautores.

No obstante, el investigador principal, el coordinador o director de la obra colectiva aparecerán de primeros.

- 4. Recibir orientaciones.** Recibir la orientación que requieran para la protección adecuada de la propiedad intelectual que les corresponda y a participar en las programas de capacitación que la Universidad ofrezca sobre el tema.

P1

- 5. Negociación con la Institución.** Ceder a favor de la Universidad, tanto a título gratuito como oneroso, los derechos que tengan sobre obras de su creación.

Igualmente, podrán asociarse con la Institución para explotar comercialmente la obra de la cual sean titulares.

En todo caso, siempre se suscribirá contrato por escrito.

- 6. Recibir beneficios económicos.** Recibir los beneficios económicos a que tengan derecho en virtud de su participación en la creación de las obras que generen rendimientos económicos, conforme se establezca en los respectivos contratos, convenios, actas o de manera unilateral lo determine voluntariamente la Universidad cuando no se haya estipulado nada al respecto.

- 7. Derecho a la confidencialidad.** Los estudiantes de cualquier nivel educativo tendrán derecho a que la presentación o defensa de su trabajo de grado, investigación, trabajo académico o tesis doctoral se haga bajo reserva, cuando de ella se desprendan productos o procedimientos que sean susceptibles de protección a través de la propiedad industrial y así lo solicite el estudiante.

En estos casos, los docentes y asistentes a la exposición o defensa deberán firmar un acta de confidencialidad.

ARTÍCULO 17. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS ESTUDIANTES. Respecto de la titularidad de los derechos patrimoniales de los estudiantes se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. Obras propias.** Las obras realizadas por fuera de sus obligaciones legales y contractuales con la Universidad y por fuera de la jornada laboral, así hagan uso de los equipos de cómputo y del material bibliográfico de acceso público.
- 2. Trabajos académicos.** Les corresponden a los estudiantes los derechos morales y patrimoniales de su producción académica (trabajos de grado, investigaciones, tesis, trabajos académicos, exposiciones, presentaciones, maquetas, diseños, prácticas, proyectos de emprendimiento, etc.) cuando sean trabajos realizados dentro del marco académico, sin recursos de la Universidad.

No se entenderá como recurso de la Universidad, cuando el trabajo académico haya sido realizado con la colaboración de un docente, asesor, director o tutor nombrado por la Institución, así como tampoco el uso de los equipos de cómputo, bibliotecas o centros de documentación.

21

Los trabajos académicos que reposen en los archivos, bibliotecas, centros de documentación, páginas Web o cualquier otro medio, no podrán ser reproducidos sin previo consentimiento del titular de los derechos, salvo las excepciones contempladas en las normas vigentes en materia de propiedad intelectual.

Cuando sea un trabajo realizado entre varios estudiantes, entre ellos definirán el orden en que deben aparecer en el informe final o la respectiva publicación.

Si el estudiante es el investigador principal aparecerá de primero, si es co-investigador tendrán la prevalencia en la citación según su participación dentro del proyecto.

Cuando en el trabajo académico participe un docente o empleado de la Universidad en virtud de su actividad laboral, que realice aportes directos de gran relevancia para la obra, habrá coparticipación entre el estudiante y la Institución.

La titularidad de los derechos patrimoniales de los trabajos académicos realizados por los estudiantes en el marco de otras investigaciones o tesis, corresponderán al estudiante, no obstante ello no impedirá al investigador o principal que tome los elementos necesarios para la investigación de la cual hizo parte el estudiante, citándolo adecuadamente. Ello sin perjuicio de que se puedan pactar o acordar otros alcances en el respectivo contrato, convenio o acta.

El hecho de que un trabajo de grado, investigación o tesis haya sido financiado por personas o entidades diferentes al estudiante, nunca será impedimento para que se reconozca dicho trabajo para efectos de cumplir el requisito de grado.

Siempre se podrán considerar restricciones en materia de comunicación cuando la obra creada por los estudiantes o sus productos, sean susceptibles de protección por la propiedad intelectual.

- 3. Labores operativas.** Cuando el estudiante realice actividades operativas, tanto a nivel administrativo, como académico o investigativo, solo tendrá el respectivo reconocimiento académico o económico, según conste en el contrato o acta suscrita.

Pa'

- 4. Obras por encargo.** Los derechos patrimoniales de las obras que realice el estudiante por encargo de la Universidad o pagadas por un tercero, le corresponderán a la Universidad, al tercero o conforme se estime en el contrato o acta.

Igualmente, la Universidad tendrá la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras creadas por los estudiantes cuando estas hayan sido financiadas por la Institución o tendrá coparticipación cuando hayan sido realizadas sin mediar contrato, convenio, acta o autorización por parte de la Universidad, pero se haya hecho uso significativo de sus recursos, salvo lo dispuesto en el inciso 2, numeral 2, del artículo 17 del presente reglamento.

- 5. Pasantías.** Cuando la obra creada por el estudiante haya sido en virtud de una pasantía académica, práctica estudiantil o estancia de investigación, sea en una entidad pública o privada, los derechos patrimoniales le corresponderán a la entidad que financie dicha actividad y producción, o bajo los términos que se establezcan en los contratos, convenios o actas respectivas.
- 6. Derecho de mención.** Los estudiantes que participen como auxiliares de investigación o de otros proyectos, tienen derecho a ser mencionados como tal, conforme su participación en el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO 18. DE LOS EGRESADOS Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Los egresados no titulados aunque no tengan la calidad de estudiantes, tienen las mismas obligaciones éticas, académicas y jurídicas de respetar los derechos de propiedad intelectual de las demás personas; así como el derecho de que se respeten los suyos.

Por ello, los trabajos académicos que realice el egresado en función de sus obligaciones académicas para obtener el respectivo título académico, deberán ceñirse a las normas aplicables a la propiedad intelectual, incluyendo el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE EMPLEADOS, DOCENTES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 19. GENERALIDADES. Para efectos del presente reglamento, cuando se haga referencia a los empleados, se entenderán incluidos todos los cargos no docentes de la Universidad, a todos los niveles, incluyendo los directivos.

Cuando se haga referencia a los docentes, este concepto abarca todas las modalidades de contratación y dedicación, conforme lo dispuesto en el Régimen Docente.

A los docentes, tanto del orden territorial como del nacional o internacional, se les aplicará lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 20. DEBERES DE LOS EMPLEADOS, DOCENTES Y CONTRATISTAS. Serán deberes de los empleados, docentes y contratistas respecto de la propiedad intelectual:

1. **Respetar la propiedad intelectual.** Acatar los derechos de propiedad intelectual de las demás personas, conforme las normas vigentes, particularmente de sus compañeros de trabajo y estudiantes.
2. **Informar de creación.** Informar a la Universidad a través de cualquiera de los medios idóneos, sobre la creación de una obra intelectual realizada en función de sus obligaciones legales o contractuales con la Institución.
3. **Informar conflictos de interés.** Informar a la Universidad sobre los conflictos de interés que pueda tener respecto de la creación, comunicación, comercialización o contratación en aspectos relacionados con la propiedad intelectual.
4. **Entregar la creación.** Hacer entrega oportunamente a la Universidad de la obra que haya sido creada en virtud del contrato, sea laboral, de obra, de prestación de servicios, civil o comercial.
5. **Confidencialidad.** Guardar la confidencialidad necesaria sobre las obras creadas, es decir, evitar la publicación o divulgación de la obra, productos o información relacionada con ella (por ejemplo, datos, resultados, experimentos, procedimientos) si dicha divulgación no ha sido autorizada o no es conveniente para los intereses de la Universidad.

Particularmente, se tendrá especial consideración con las creaciones susceptibles de protección por la propiedad industrial y los obtentores vegetales, por ejemplo, en el caso de publicación de trabajos de investigación, trabajos de grado o tesis financiadas por la Universidad.

6. **No detrimento de los derechos patrimoniales de la Universidad.** Evitar conductas que puedan generar un detrimento a los derechos de propiedad intelectual que tenga o pueda tener la Universidad; así como también el de los demás miembros de la comunidad educativa y terceros.

Igualmente, tendrá como deber avisar, advertir y denunciar cuando sea el caso, sobre posibles infracciones a la propiedad intelectual.

7. **Acompañar a la Universidad.** Contribuir con la Universidad en las acciones que deban tomarse y donde se requiera su colaboración, para el desarrollo, protección, publicación, uso o comercialización de la creación en la cual participó.
8. **Suscribir y cumplir los contratos, acuerdos, actas.** Suscribir y cumplir los contratos, acuerdos o actas requeridos por la Universidad, que delimiten los alcances de las obligaciones y deberes relacionados con la propiedad intelectual.
9. **Responder por los perjuicios.** Responder por los perjuicios que su obrar ocasione a la Universidad o a terceros por la violación de las normas de propiedad intelectual, incluyendo el presente reglamento.

ARTÍCULO 21. DERECHOS DE LOS EMPLEADOS, DOCENTES Y CONTRATISTAS. Serán derechos de los empleados, docentes y contratistas respecto de la propiedad intelectual:

1. **Respeto por sus derechos morales y patrimoniales.** A que se les reconozcan, respeten y garanticen sus derechos morales y patrimoniales, tanto de derecho de autor como de propiedad industrial y obtentores vegetales, sobre sus creaciones dentro de la Universidad, cuando dé a lugar.

Ello incluye el derecho a que se mencione en todas las publicaciones el nombre de los creadores de las respectivas obras en cada fijación o comunicación.

Así mismo, el derecho que tienen los creadores de obras como patentes de invención o de modelo de utilidad, diseño industrial o esquemas de trazado de circuitos impresos de aparecer o no en el respectivo registro.

2. **Coautorías.** Cuando una obra sea en colaboración, todos serán reconocidos como autores.

Cuando sea una obra colectiva, el director de la compilación será el titular de los derechos de autor sobre ella, pero los colaboradores también conservarán sus derechos morales sobre su respectivo aporte (art. 19, Ley 23/82).

El orden en que deben aparecer en las comunicaciones, será una decisión conjunta de los coautores.

R'

No obstante, el investigador principal, el coordinador o director de la obra colectiva aparecerán de primeros.

3. **Recibir orientaciones.** Recibir la orientación que requieran para la protección adecuada de la propiedad intelectual que les corresponda y a participar en las programas de capacitación que la Universidad ofrezca sobre el tema.
4. **Negociación con la Universidad.** Ceder a favor de la Universidad, tanto a título gratuito como oneroso, los derechos que tengan sobre obras de su creación.

Igualmente, podrán asociarse con la Universidad para explotar comercialmente la obra de la cual sean titulares.

En todo caso, siempre se suscribirá contrato por escrito.

5. **Recibir beneficios económicos.** Recibir los beneficios económicos a que tengan derecho en virtud de su participación en la creación de las obras que generen rendimientos económicos, conforme se establezca en los respectivos contratos, convenios, actas o de manera unilateral lo determine voluntariamente la Universidad, cuando no se haya estipulado nada al respecto.

ARTÍCULO 22. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS EMPLEADOS, DOCENTES Y CONTRATISTAS. Serán titulares de los derechos morales y patrimoniales los empleados, docentes y contratistas de la Universidad, de:

1. **Obras propias.** Las obras realizadas por fuera de sus obligaciones legales y contractuales con la Universidad y por fuera de la jornada laboral, así hagan uso de los equipos de cómputo y del material bibliográfico de acceso público.
2. **Lecciones y conferencias.** Las lecciones, conferencias, presentaciones, notas de clase, materiales que produzcan para sus cursos, planes de trabajo curricular, evaluaciones y programas de los cursos que presenten.

Pero en virtud del contrato que firman con la Universidad autorizan la entidad a que use estas obras para sus actividades misionales.

Los estudiantes podrán anotar o grabar libremente las notas, conferencias o las lecciones presentes en las exposiciones de los docentes, pero les está prohibida su publicación o reproducción total o parcial sin la autorización previa, expresa y escrita del respectivo docente o conferencista. (Art. 40, Ley 23/82)

A los conferencistas, la Universidad les solicitará autorización por escrito la autorización para grabar en audio, video o publicar la conferencia por parte de la entidad.

- 3. Autorización de explotación.** Cuando la Universidad tome la decisión de no proteger o explotar comercialmente la obra de la cual tiene la titularidad de los derechos patrimoniales, los respectivos autores podrán gestionar directamente la protección y/o comercialización de la obra, con la autorización de la Universidad, en la cual se acordará un porcentaje de los beneficios para la Institución, en caso de haberlos.
- 4. Directores, asesores, tutores.** El apoyo que les brinden los docentes a los estudiantes en virtud de sus obligaciones laborales no les generará derechos patrimoniales sobre las obras de sus estudiantes.

Cuando el aporte del director, asesor o tutor vaya más allá de la revisión, orientación, o asesoría y haya un aporte relevante y directo en la ejecución y construcción de la obra, se le podrá dar el crédito y el reconocimiento respectivo, caso en el cual el estudiante siempre deberá hacer mención del respectivo director, asesor o tutor.

CAPÍTULO V

DEBERES, DERECHOS Y TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 23. DEBERES DE LA UNIVERSIDAD. Serán deberes, que exigen una actividad permanente por parte de la Universidad respecto de la propiedad intelectual:

- 1. Derechos morales.** Respetar y reconocer el derecho moral de los autores, sean empleados, contratistas, docentes o estudiantes.

Ello implicará hacer mención de los respectivos autores tanto en las obras de derechos de autor, como de propiedad industrial y obtentores vegetales que realice la Institución directamente o a través de terceros. Igualmente se respetará el derecho al anonimato o a los pseudónimos.

La utilización de obras por parte de la Universidad cuyo derecho patrimonial recaiga en empleados, contratistas, docentes o estudiantes no se hará sin la autorización previa y escrita del respectivo autor.

2. **Inventario de obras.** Identificar, inventariar y actualizar las obras de la Universidad susceptibles de protección a través de la propiedad intelectual, sea por su importancia cultural o económica.
3. **Protección jurídica.** Si de un proyecto académico, investigativo o de cualquier otro tipo, financiado por la Universidad, resulta un producto que pueda tener rentabilidad económica o cultural, la Institución lo protegerá a través de los mecanismos legales según el área de la propiedad intelectual que corresponda y destinará los recursos necesarios para ello.
4. **Cumplimiento de obligaciones.** Cumplir con las obligaciones legales que se deriven de las leyes o contratos bajo los cuales se obligue.

Dentro de estas obligaciones, se considerarán de manera especial las relacionadas con los pagos correspondientes a las sociedades de gestión colectiva cuando correspondan.

5. **Protección.** Velar por la vigencia de la protección de las obras que ya se encuentren registradas, incluyendo su adecuado uso cuando se exija para la continuidad de su protección.

Así mismo, deberá tomar las medidas que sean necesarias para defender los derechos que le otorgan la titularidad de las obras, como impedir el uso no autorizado y recurrir a las medidas cautelares que la norma le permita, según el caso.

6. **Divulgación y explotación.** Realizar las gestiones necesarias para la divulgación cultural o la explotación comercial de las obras protegidas, sea por sí misma o en convenio con otras entidades públicas o privadas.
7. **Participación.** Definir la participación y los alcances de empleados, contratistas, docentes o estudiantes en los proyectos de la Universidad a través de los respectivos instrumentos como actas o contratos, de manera previa y por escrito.
8. **Derechos económicos.** Reconocer los derechos patrimoniales y económicos en los términos que se hayan pactado previamente y por escrito con los autores tanto de obras de derecho de autor como de propiedad industrial y de obtentores vegetales.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Universidad, de manera unilateral, determine la entrega de algún beneficio económico al autor, de manera ponderada de acuerdo a su nivel de participación, relevancia social de la obra y su rentabilidad económica.

9. **Fomento de la creación.** Fomentar al interior de la Universidad la creación de obras literarias, científicas, artísticas o con aplicación industrial, así como el conocimiento y respeto por los derechos de propiedad intelectual en general, a través de proyectos de difusión, sensibilización y capacitación a todos los programas, niveles y personas de la comunidad universitaria.

En particular, se hará énfasis en la difusión del presente reglamento, en la importancia ética del respeto por los derechos intelectuales de los demás y en evitar el plagio.

ARTÍCULO 24. DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD. Son derechos de la Universidad, respecto de la propiedad intelectual:

1. **Información.** Recibir información clara, completa y oportuna por parte del creador de una obra cuyos derechos patrimoniales le correspondan en todo o parte a la Universidad.
2. **Derechos económicos.** Percibir los beneficios económicos en el porcentaje que le corresponda de la explotación comercial de las obras protegidas por derechos de autor, propiedad industrial u obtentores vegetales, en los términos establecidos en los reglamentos de la Universidad, en las actas o contratos respectivos.
3. **Protección oportuna.** Proteger las obras cuya titularidad sea de la Universidad cuando lo considere necesario.
4. **Uso y goce de las obras.** Reproducir, traducir, adaptar, transformar, comunicar por cualquier medio, fabricar, licenciar, comercializar o negociar las obras sobre las cuales posea tales derechos.

ARTÍCULO 25. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD. Las obras literarias, científicas y artísticas; las obras con aplicación comercial o industrial y las creaciones contempladas en los obtentores vegetales generan unos derechos patrimoniales, sin perjuicio de los derechos morales que se puedan derivar al mismo tiempo.

En principio, los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual de empleados, contratistas, docentes o estudiantes corresponderá a la Universidad cuando se haya hecho bajo el mandato o contrato expreso de la Institución, bajo el pago de una remuneración o en virtud de una relación laboral o académica.

Las obras literarias, científicas y artísticas, con aplicación comercial o industrial o protegidas bajo los derechos de obtentor vegetal creadas por los empleados, contratistas, docentes o estudiantes, que hayan sido creadas por fuera de sus

funciones y actividades institucionales, sin haber hecho uso de los recursos o instalaciones de la Universidad, corresponderán exclusivamente a cada autor.

Cuando un proyecto, programa o trabajo sea realizado entre la Universidad y otros autores o creadores, para definir los alcances de la co-titularidad de los derechos patrimoniales sobre la obra, se establecerá la participación en los contratos o actas previas o posteriores. Si es del caso, se podrá recurrir a peritos para valorar el porcentaje de participación o a tribunales de arbitramento u otros mecanismos, si así lo deciden las partes.

ARTÍCULO 26. TITULARIDAD. Bajo términos generales, pertenecen a la Universidad los derechos patrimoniales derivados de las obras creadas por empleados, docentes, contratistas, estudiantes o terceros, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sean de carácter laboral, civil, comercial o cualesquier otro tipo.

El uso de los recursos de la Universidad podrá tasarse en los respectivos proyectos como aportes por parte de la entidad.

ARTÍCULO 27. TRABAJOS DE GRADO CON RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD. Para el caso de los trabajos de grado de pregrado y especialización, trabajos de investigación de maestrías o tesis doctorales y los productos que se deriven de ellos, así como los demás trabajos académicos que realicen los estudiantes y sean financiados por la Universidad o se desarrollen en virtud de un proyecto de investigación financiado por la Institución, los derechos patrimoniales corresponderán a esta.

Si es en virtud de un proyecto cofinanciado por otras entidades, en los contratos, convenios o actas, se determinarán los derechos patrimoniales sobre los trabajos realizados por los estudiantes.

ARTÍCULO 28. ACTIVIDADES ACADÉMICAS ESTUDIANTILES. La Universidad tendrá la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por los estudiantes que sean realizadas como parte de compromisos adquiridos por escrito con la Institución, incluyendo las pasantías y los intercambios financiados por la Universidad.

ARTÍCULO 29. ACTIVIDAD DE DOCENTE EN EJERCICIO. La Universidad tendrá la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por los docentes vinculados bajo cualquier modalidad (tiempo completo, medio tiempo, hora cátedra), que sean realizadas como parte de compromisos adquiridos con la Institución.

R_a

ARTÍCULO 30. OBRAS FRUTO DE PASANTÍAS O AÑOS SABÁTICOS. Igualmente, la Universidad contará con la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras que sean fruto de pasantías, comisiones, permisos remunerados, estancias de investigación o años sabáticos pagados o financiados por la Institución.

ARTÍCULO 31. ACTIVIDAD DE EMPLEADOS O CONTRATISTAS. La Universidad tendrá la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por los empleados o contratistas, que sean realizadas como parte de compromisos adquiridos con la Institución.

ARTÍCULO 32. CO-TITULARIDAD. Habrá co-titularidad cuando la respectiva obra sea creada por iniciativa del empleado, docente, contratista, estudiante o tercero pero dentro del ámbito académico, laboral o contractual o con recursos de la Universidad, como por ejemplo, uso de laboratorios, talleres, equipos, recursos económicos y talento humano.

No se considerará como uso de los recursos de la Universidad, el uso de las bibliotecas, centros de documentación, información digital o virtual de libre acceso ni el uso de computadores, salvo que se haga uso de un software licenciado de acceso restringido.

Así mismo, podrá haber co-titularidad respecto de las obras realizadas por empleados, docentes o estudiantes que realicen proyectos de investigación, estancias de investigación o pasantías financiadas entre la Universidad y otras entidades públicas o privadas, para lo cual deberá haber un documento escrito que defina los derechos de propiedad intelectual de cada parte frente a las obras producidas.

ARTÍCULO 33. OBRAS POR ENCARGO DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad tendrá la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras contratadas con terceros bajo cualquier tipo de contrato.

ARTÍCULO 34. OBRAS COLECTIVAS BAJO LA DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad tendrá la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras colectivas que sean creadas por su iniciativa y bajo su coordinación.

ARTÍCULO 35. OBRAS CONTRATADAS POR TERCEROS. La titularidad de los derechos patrimoniales sobre una obra le corresponderá a un tercero cuando este la encarga a la Universidad y corre con la financiación de la respectiva producción.

Así mismo, le corresponderá al tercero asumir los trámites y costos de la protección intelectual respectiva, salvo que se disponga que la Universidad asuma dichos compromisos.



ARTÍCULO 36. ADQUISICIÓN DE DERECHOS SOBRE LAS OBRAS. La Universidad tendrá la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras que adquiera a título gratuito u oneroso.

Los actos jurídicos sobre las obras literarias, artísticas y científicas de relevancia patrimonial, social, cultura o científica, siempre serán registrados en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

CAPÍTULO VI

SOFTWARE Y ENTORNO DIGITAL

ARTÍCULO 37. El software se protege en los mismos términos de las obras literarias. Solo se podrá usar software que sea legalmente licenciado o expresamente autorizado por el propietario o quien cuente con las respectivas licencias de uso. Esto sin perjuicio de que pueda hacerse uso de software gratuito o software libre, con los debidos permisos cuando sea del caso.

ARTÍCULO 38. Se prohíbe la instalación de software privado no autorizado o cualquier contenido que vulnere los derechos de autor en los equipos de la Universidad; así como tampoco se permitirá la copia no autorizada de los mismos.

ARTÍCULO 39. La sola compra o adquisición por donación de una obra literaria por parte de la Universidad plasmada en cualquier soporte (papel, DVD, archivo digital en PDF, etc.) no autoriza a la Institución para publicarla en Internet ni bajo ninguna forma más allá de las excepciones consagradas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 40. Se velará que en las páginas Web que posea la Universidad se cumplan las siguientes orientaciones:

1. Se deberán respetar los derechos morales de los autores de las obras que se publiquen, particularmente el derecho de paternidad.
2. No se digitalizarán y publicarán obras completas que tengan vigentes los derechos patrimoniales.
3. Se preferirán las obras de libre publicación, como las que sean de dominio público o estén autorizadas para ello. Las demás, deberán tener autorización para ser publicadas.
4. Las obras cuya titularidad patrimonial repose en cabeza de los miembros de la comunidad educativa, deberán contar con autorización previa y por escrito para su publicación.

5. No deberán tener enlaces o hipervínculos a páginas que vulneren derechos de autor. Se respetará el derecho de los propietarios de páginas web que no autoricen establecer los enlaces.
6. No se publicará en las páginas, música, videos o audiovisuales protegidos por los derechos de autor, sin la respectiva autorización o licencia.
7. Para el caso de los cursos virtuales, se deberá considerar que se pueden hacer uso de las obras y citas bajo los usos honrados.
8. La Universidad verificará que los nombres de sus dominios no generen ninguna confusión con una marca previamente registrada ante las autoridades.
9. Los trabajos de grado, investigaciones y tesis que presenten los estudiantes podrán publicarse en las páginas Web de la Universidad, siempre y cuando medie autorización previa y por escrito por parte del estudiante.

CAPÍTULO VII

BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 41. RESPETO POR LA PROPIEDAD INTELECTUAL. La adquisición de una obra por parte de la biblioteca o centros de documentación de la Universidad debe hacerse a través de personas autorizadas y deberán abstenerse de adquirir o recibir en donación copias ilegales, siempre que pueda establecerse dicha condición.

ARTÍCULO 42. USOS HONRADOS. Las obras que posean derechos patrimoniales y que reposen en la biblioteca y centros de documentación de la Universidad se destinarán solo con fines académicos, culturales e investigativos.

Cualquier forma de comunicación, transformación o comercialización no contemplada en las excepciones permitidas por las normas en propiedad intelectual requerirá la autorización del titular.

ARTÍCULO 43. BASES DE DATOS. Cuando la biblioteca o centro de documentación se suscriba a bases de datos, deberá respetar los compromisos relacionados con la propiedad intelectual establecidas en las cláusulas y promocionar su uso correcto por parte de los usuarios.

ARTÍCULO 44. RESPETO POR TÍTULO Y AUTOR. Cuando la biblioteca o centro de documentación necesite encuadernar o empastar una obra, deberá cuidarse de mantener visible y legible tanto el nombre del autor, así como el título y los datos editoriales.

ARTÍCULO 45. DERECHOS DEL TRADUCTOR. Dado que la traducción es una obra derivada, la biblioteca o centro de documentación velará porque el nombre del traductor se conserve visible en la obra y aparezca como tal en las bases de datos o registros bibliográficos.

ARTÍCULO 46. EXCEPCIONES PARA LAS BIBLIOTECAS. Conforme lo dispuesto en la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina, se podrá legalmente:

“Reproducir en forma individual, una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa ni indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:

- 1) Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o,*
- 2) Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.”*

La reproducción anterior incluye la microfilmación o copias digitales que se realicen de las obras, bajo las condiciones anteriores.

Igualmente, las obras que posean que sean de dominio público podrán comunicarse, reproducirlas y transformarlas de manera libre, conforme las normas vigentes.

ARTÍCULO 47. BIBLIOTECAS VIRTUALES. Cuando la biblioteca o los centros de documentación deseen construir una biblioteca virtual deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La digitalización de las obras es una reproducción, publicarla en la Web es una comunicación pública y en ambos casos se requiere autorización previa y expresa por parte de los titulares de los derechos patrimoniales. Por lo tanto, ninguna obra que posean la biblioteca o centros de documentación podrá ser digitalizada y publicada sin cumplir primero este requisito.

En la disposición anterior se incluyen trabajos de grado, investigaciones y tesis de los estudiantes que posean los derechos patrimoniales sobre sus obras.

2. Se podrá digitalizar y publicar libremente las obras que sean de dominio público, las obras que hayan sido cedidas por sus autores bajo licencia de *Creative Commons* y las obras propias de la Universidad, siempre y cuando no estén bajo confidencialidad.
3. Deberán abstenerse de publicar obras que hayan sido extraídas de la Internet violando derechos de autor o crear enlaces o hipervínculos a páginas que puedan estar cometiendo infracciones en materia de propiedad intelectual.

CAPÍTULO VIII

FOTOCOPIADORAS

ARTÍCULO 48. PAGO DE LICENCIAS Y TARIFAS. En caso de existir el servicio de fotocopadoras en la Universidad, ésta deberá verificar que quien preste dicho servicio tenga vigente la licencia por parte de la Sociedad de Gestión Colectiva respectiva.

Igualmente, cuando la prestación del servicio lo ofrezca directamente la Universidad.

Cuando la Institución lo considere pertinente y viable podrá colaborarle a quienes presten el servicio de reprografía con el pago de un porcentaje del valor de la licencia o financiarle el pago de las tarifas, siempre pensando en la prestación continua del servicio a los estudiantes y docentes.

ARTÍCULO 49. RESPETO POR LOS DERECHOS REPROGRÁFICOS. Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de fotocopiado dentro de la Universidad, así como los docentes y estudiantes, deberán respetar los límites de reproducción establecidos en las licencias otorgadas por la Sociedad de Gestión Colectiva, sobre las obras con protección de Derecho de Autor.

En cada lugar que se presten servicios reprográficos a la comunidad educativa dentro de la Universidad se exhibirán los límites porcentuales que se permite copiar, según lo establecido en las licencias respectivas.

ARTÍCULO 50. EXCEPCIONES LEGALES. Tal como lo establece la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones, es lícito "*reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.*"

CAPÍTULO IX

EMBLEMAS Y SÍMBOLOS

ARTÍCULO 51. PROTECCIÓN A SIGNOS DISTINTIVOS. Todos los signos distintivos de la Universidad, tales como el nombre, el escudo, las marcas, los lemas, pertenecen al patrimonio de la entidad.

- La Institución deberá velar porque sus signos distintivos estén debidamente protegidos conforme la normatividad vigente.
- Solo la Universidad podrá hacer uso de los signos distintivos de su propiedad y todas las dependencias y personas autorizadas se ajustarán al manual de imagen corporativo, a los usos legítimos y a las políticas o directrices dadas por los órganos competentes para su uso.
- No obstante, previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual, el Rector de la Universidad podrá autorizar su uso, *a priori* y por escrito.
- La Universidad verificará el adecuado uso de sus signos en los documentos electrónicos y páginas Web que sean de propiedad de la entidad o sea cotitular.
- Los empleados, docentes y estudiantes podrán hacer mención del nombre de la Universidad para efectos de filiación institucional.

CAPÍTULO X

INSTRUMENTOS

ARTÍCULO 52. PROTECCIÓN OPORTUNA. La Universidad velará porque todas las obras que tengan un valor estratégico para la Institución desde lo económico, lo social o lo cultural, sean registradas y protegidas bajo los trámites vigentes y ante las autoridades nacionales o internacionales competentes, según se trate de obras protegidas por el Derecho de Autor, de la Propiedad Industrial o los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

- Todos los contratos que versen en materia de Derecho de Autor, se registrarán en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.
- La Universidad separará cada año un rubro para dar cumplimiento a estas disposiciones.

ARTÍCULO 53. GESTIONES Y COSTOS. Quien ostente los derechos patrimoniales de las obras o de los productos derivados de estas, le corresponderá asumir los trámites y costos que se puedan derivar de su registro y protección ante las autoridades respectivas. En el caso de haber cotitularidad, las gestiones y costos se realizarán conforme se establezca en los respectivos contratos, convenios o actas.

ARTÍCULO 54. COMUNICACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS PROPIAS. La Universidad, en aplicación del principio de la función social de la propiedad y la proyección social universitaria, tratará de que todas las obras de la cual sea titular de los derechos patrimoniales sean comunicadas o explotadas comercialmente; sea a título gratuito u oneroso, de manera directa, en asocio con otras personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, o a través de terceros.

ARTÍCULO 55. COMUNICACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE OTRAS OBRAS. La Universidad promoverá el uso académico, científico y comercial de las obras literarias, artísticas y científicas que ya se encuentren en dominio público; así como el uso del software libre y de las obras licenciadas bajo *Creative Commons* o cualquier otro tipo de licenciamiento que permita su libre comunicación o explotación comercial.

Así mismo, de las patentes, diseños industriales, variedades vegetales que hayan caducado o las que en general pasen a ser de dominio público; así como de las patentes, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados que se no se encuentren protegidos en Colombia y puedan ser usados, reproducidos y comercializados en el país.

Lo anterior sin perjuicio de poder usar las patentes y los esquemas de trazado de circuitos integrados exclusivamente con fines de enseñanza o de investigación científica o académica en los términos de los artículos 53 y 100 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO 56. CONTRATOS, CONVENIOS Y ACTAS. La Universidad exigirá y verificará que siempre se firme un contrato, convenio o acta cuando se realice el desarrollo de un proyecto de cualquier naturaleza, sea de manera directa, por encargo o en asocio con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

El contrato, convenio o acta que se suscriba deberá contener, entre sus cláusulas:

1. El Objeto del contrato, convenio o acta.
2. Duración.
3. La identificación clara, concreta y verificable de cada una de las partes que intervienen, incluyendo las entidades financiadoras.

4. Formas de financiación, manejo de los recursos, porcentajes de participación en el proyecto.
5. Identificación de las personas que participarán, en qué calidad, cuál es su filiación, particularmente de quien sea el coordinador o director del proyecto.
6. Las obligaciones y derechos de cada parte, entre los que se contemplará lo relacionado con la comunicación de las obras.
7. El director o coordinador del proyecto o del trabajo, así como sus funciones y competencias.
8. La titularidad de derechos patrimoniales y los derechos de explotación, incluso de los productos o procedimientos derivados del proyecto o trabajo.
9. Porcentaje de distribución de utilidades, condiciones y plazos; así como el derecho a algunos ejemplares, productos o bienes de los comunicados o comercializados y las medidas de protección de la propiedad intelectual que se tomarán.
10. Cláusulas de confidencialidad
11. Manejo de la información, de materiales, productos, herramientas para el desarrollo del proyecto o resultados de él.
12. Compromiso de suscripción de un acta de inicio y de un acta final donde se relacionen las entregas y el cumplimiento de los contratos, convenios o acuerdos.
13. Todos los contratos se regirán por las normas vigentes, nacionales o internacionales según el caso, en materia de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 57. SANCIONES. Las violaciones a la propiedad intelectual por parte de todos los miembros de la comunidad educativa serán sancionadas académica y administrativamente conforme lo determinen los reglamentos institucionales.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, laborales y penales que se deriven de sus acciones.

ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN DE COMUNICACIÓN, REPRODUCCIÓN O LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Si pasados dos años con posterioridad a la creación de la obra cuya titularidad le corresponde a la Universidad, esta no la ha comunicado o explotado comercialmente, el autor podrá solicitar a la Institución se le autorice preferencialmente su reproducción, comunicación y explotación comercial.

Si estos no lo solicitan o manifiestan por escrito no estar interesados, se podrá autorizar a terceros que manifiesten interés.

En cualquiera de los casos, se pactará unos beneficios para la Universidad, a los cuales podrá renunciar de manera expresa y por escrito.

ARTÍCULO 59. EVALUACIONES, PERITAZGOS, AVALÚOS SOBRE OBRAS BAJO RESERVA. Cuando las obras que estén bajo reserva deban ser conocidas por personas ajenas al acto de creación para efectos de evaluación, avalúos o demás acciones de conocimiento, se les hará firmar un documento de confidencialidad.

ARTÍCULO 60. CONTRATOS DE EDICIÓN. Los contratos de edición firmados por la Universidad se registrarán por las normas establecidas para dichos contratos en la Ley 23 de 1982 y las reglas internas de publicaciones.

ARTÍCULO 61. CLÁUSULAS O COMPROMISOS DE CONFIDENCIALIDAD. Todos los empleados, docentes, estudiantes y terceros que tengan relación o conocimiento directo de las obras por crear, en construcción, en evaluación, en pruebas o ya terminadas pero bajo reserva o que aún no hayan sido comunicadas al público, deberán guardar la confidencialidad sobre la información a la que puedan acceder y que no deban revelar, así como tampoco deberá ser usada en beneficio de sus propios intereses, de terceros no autorizados o con fines deferentes a los que haya establecido la Universidad.

Se tendrá particular cuidado y responsabilidad frente a la difusión de información que no debe ser comunicada antes del registro respectivo ante la autoridad competente para la protección de la propiedad intelectual, la comercialización o publicación de la obra, cuando ello sea necesario por razones jurídicas, económicas o sociales. Por ejemplo, para el caso de la solicitud de patentes y registro de diseños industriales, realización de proyectos de emprendimiento, los productos o procedimientos estén protegidos bajo secreto empresarial, cuando se vayan a realizar lanzamientos literarios o artísticos, cuando los resultados de los proyectos tengan serias repercusiones en la economía, la salud o la seguridad pública.

Contra la persona que viole el compromiso de confidencialidad se podrán iniciar las acciones disciplinarias, contractuales o legales que sean del caso.

ARTÍCULO 62. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cuando existan conflictos relacionados con la propiedad intelectual, la Universidad podrá acudir primero a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos para superar los problemas que se hayan presentado sin necesidad de acudir a las vías administrativas o judiciales.

CAPÍTULO XI

RENDIMIENTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 63. BENEFICIOS ECONÓMICOS. Se entenderá por utilidades, los beneficios económicos netos a cualquier título (venta, cesión, licencia, arriendo, franquicia, contratos de asesoría, creación de una empresa, etc.) que obtengan los titulares de los derechos patrimoniales sobre las obras.

Estos estímulos serán económicos y/o podrán contemplar también la entrega de un número determinado de las obras respectivas o licencias para su uso.

ARTÍCULO 64. PREMIOS POR LAS OBRAS. Los premios, reconocimientos y distinciones con compensaciones en bienes que tengan un valor estratégico para la Universidad o en dinero, que ganen estudiantes, docentes, empleados, contratistas, con obras financiadas por la Institución o con sus recursos, se repartirán entre la Universidad y los autores, conforme lo estime el Comité de Propiedad Intelectual, en proporción mayor para los autores. La Universidad podrá ceder completamente los premios a los autores. Estos premios no constituirán ni harán parte de la remuneración correspondiente por la creación de la obra.

ARTÍCULO 65. LIBERALIDAD DE ENTREGA DE ESTÍMULOS. La Universidad siempre tendrá la capacidad de definir unilateralmente si entrega estímulos económicos a los estudiantes, empleados, docentes, contratistas o terceros que hayan sido creadores de obras sobre las cuales no tengan derechos patrimoniales ni se hayan acordado beneficios por su creación, siempre y cuando la titularidad o cotitularidad de derechos patrimoniales le corresponda a la Universidad y la obra genere utilidades.

ARTÍCULO 66. RECONOCIMIENTO PERMANENTE. El hecho de que un autor o coautor de una obra hubiere perdido su vinculación contractual o académica con la Universidad no será motivo para negar, reducir o suspender el beneficio económico al que tenga derecho, se le haya reconocido o se le quiera reconocer.

ARTÍCULO 67. AUTORIZACIÓN PARA REGISTRO, COMUNICACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS. Cuando la Universidad no esté interesada en registrar, comunicar o explotar comercialmente la obra de la cual posee los derechos patrimoniales, podrá autorizar su registro, comunicación o explotación comercial por parte del titular de los derechos morales o un tercero. En estos casos se procederá previo contrato por escrito, en el cual quedarán establecidas las obligaciones y derechos de cada parte, especialmente lo relacionado con las regalías mínimas que recibirá la Universidad, porcentajes, condiciones y plazos; así como el derecho a algunos ejemplares, productos o bienes de los comunicados o comercializados.

En las obras registradas, comunicadas o comercializadas siempre se hará mención de la Universidad.

ARTÍCULO 68. APOYO INSTITUCIONAL A OBRAS EXTERNAS. Cuando el titular de los derechos patrimoniales de la obra no sea la Universidad pero esté interesada en apoyar su comunicación o explotación comercial, la Institución podrá brindarle al titular todos los recursos que requiera para registrar, comunicar o explotar comercialmente la obra a cambio de tener una participación en las utilidades que genere, conforme se establezca en el contrato o convenio previo y por escrito que suscriba entre las partes.

ARTÍCULO 69. DERECHO DE USO INSTITUCIONAL. Las obras que comunique o comercialice la Universidad u otras personas autorizadas, siempre se hará bajo el entendido que la Institución conserva el derecho a usarlas en el giro ordinario de sus actividades académicas, de investigación y extensión.

ARTÍCULO 70. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. Los recursos que obtenga la Universidad por la comunicación o comercialización de las obras sobre las cuales tenga la titularidad total o parcial de los derechos patrimoniales, podrán ser distribuidos, conforme lo estime el comité de propiedad intelectual, entre autores, grupos de investigación, unidades académicas que participaron en la creación de la obra, para el fomento de nuevas investigaciones y/o la financiación de creación de proyectos o empresas de base tecnológica.

CAPÍTULO XII

EL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 71. VINCULACIÓN GENERAL. Todos los empleados, docentes, alumnos y contratistas serán responsables de la protección de las obras existentes en la Universidad, así como de respetar y hacer respetar los derechos morales y patrimoniales que tengan las demás personas sobre sus obras.

Todos los empleados y Comités de la Universidad que tengan relación con la propiedad intelectual, tendrán como principio la articulación de sus decisiones y acciones con la normatividad nacional, las políticas establecidas en este reglamento y con las señaladas por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad.

ARTÍCULO 72. NATURALEZA DEL COMITÉ. El Comité de Propiedad Intelectual será un órgano consultivo, asesor y solucionador de controversias, adscrito a la Dirección de Investigación y Desarrollo y también tendrá la facultad de dirimir las controversias conforme se le establezca en el presente reglamento.

ARTÍCULO 73. INTEGRANTES. El Comité estará integrado por:

- a. El Secretario General
 - b. El Jefe del Departamento Jurídico
 - c. El Director de Investigación y Desarrollo
 - d. El Jefe del Fondo Editorial
 - e. El Rector o su delegado
 - f. Un representante de los grupos de investigación nombrado por el comité de Investigación y Desarrollo.
- Fungirá como presidente el Director de Investigación y Desarrollo y como secretario del Comité el Secretario General.
 - El Comité podrá autorizar como invitados permanentes al Decano de Posgrados y un representante de las facultades elegido por la Junta de Decanos.
 - El Comité podrá invitar a personas tanto internas como externas de la Universidad cuando así lo requiera.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES. El Comité tendrá dentro de sus funciones y cuando se le requiera:

1. Definición de Políticas:

- a) Definir las políticas de aplicación del presente reglamento y del respeto por la propiedad intelectual, y velar porque las normas relacionadas con la propiedad intelectual que se encuentran en otras normas institucionales guarden coherencia y complementariedad.
- b) Proponer las reformas al presente reglamento, así como a las normas y procedimientos que no estén en esta norma pero que versen sobre propiedad intelectual.
- c) Promover la aplicación integral de las normas en materia de propiedad intelectual entre todas las sedes de la Universidad.
- d) Interpretar este reglamento cuando así se amerite.
- e) Darse se propio reglamento.

2. Proyección de conceptos:

- a) Emitir conceptos a solicitud de los miembros de la Comunidad Académica o por su propia iniciativa sobre:
 - La calidad de creador o co-creador de una persona, en los casos que se le requiera.
 - El reconocimiento o beneficio económico a que tienen derecho las personas, dependencias o entidades que participaron de la creación de la respectiva obra.
 - El uso del nombre, escudo, marcas y demás signos distintivos de la Universidad por parte de terceros autorizados.
- b) Los conceptos se basarán en la normatividad internacional, nacional e interna vigente y siempre se hará referencia clara a las fuentes normativas, jurisprudenciales o conceptuales sobre los cuales se basa el concepto.
- c) Los conceptos serán acogidos de manera discrecional por parte de los órganos o dependencias a los cuales vaya dirigido.

3. Prestar asesorías:

- a) Asesorar a los miembros de la comunidad académica sobre la propiedad intelectual de los anteproyectos, proyectos o trabajos.
- b) Asesorar a la Universidad en la redacción o revisión de contratos, convenios o actas respecto de la propiedad intelectual, a la luz de este reglamento y de las demás normas sobre el tema.
- c) El Comité tiene la facultad para apoyarse en expertos, grupos o empresas relacionadas con el tema que el Comité lo requiera.

4. Dirimir controversias:

- a) El Comité podrá hacer recomendaciones en materia de propiedad intelectual en los conflictos o controversias que se presenten al interior de la Universidad, aun cuando no les haya solicitado, pero tengan conocimiento.
- b) Determinar los porcentajes de participación en los beneficios económicos que le corresponda a la partes en conflicto.
- c) Resolver los conflictos que se presenten al interior de la Universidad alrededor de la interpretación y aplicación de este reglamento.

5. Realizar acciones de fomento:

- a) Aunque es competencia de todos los miembros de la comunidad educativa, el Comité fomentará el conocimiento de este reglamento y el acatamiento por los derechos y deberes de la propiedad intelectual.
- d) Dentro de las competencias de fomento y promoción, el Comité deberá contar con un archivo de conceptos que puedan ser consultados por todos los miembros del Comité y directivos, preferiblemente de manera virtual.
- e) Los conceptos o documentos que sean considerados con manejo confidencialidad deberán ser claramente identificados y manejados con la confidencialidad del caso.

6. Colaborar en la protección de la propiedad intelectual:

- a) Conceptuar si una obra puede ser protegida y recomendar bajo qué mecanismo.
- b) El Comité podrá pedir en cualquier momento y a cualquier persona o dependencia información, documentación o pruebas sobre los temas relacionados con la propiedad intelectual que le incumban a la Universidad.
- c) Podrá remitir o solicitar apertura de procesos disciplinarios, administrativos, civiles, comerciales, penales en caso de considerarlo necesario.
- d) Recomendar a las distintas dependencias de la Universidad, las acciones que debe tomar para la protección de la propiedad intelectual o la prevención de un daño antijurídico por su incumplimiento.

Y las demás funciones que le asigne la Rectoría en relación con la temática y bajo los alcances propios de su naturaleza orgánica.

ARTÍCULO 75. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS. El Comité se reunirá cada vez que el Presidente del Comité lo considere necesario.

- a) Podrá realizar sesiones virtuales de ser requerido.
- b) No podrá sesionar con menos de cuatro miembros y las decisiones siempre se tomarán por mayoría simple de los asistentes.
- c) El Comité podrá conformar comités técnicos, permanentes o transitorios, con personal interno o externo a la Universidad, cuando así lo considere.

R1

- d) Siempre se expedirá un acta donde queden contenidas las observaciones que realicen los miembros, los cuales podrán aportar sus conceptos por escrito.
- e) Harán parte del acta: la firma de asistencia, los conceptos, observaciones o escritos que aporten los miembros del Comité o los de la comunidad académica que intervengan conforme la cuestión tratada.
- f) Los conceptos o documentos que expida el Comité podrán ser revisados por su propia iniciativa o a solicitud de cualquier miembro de la comunidad académica, expresando siempre los argumentos por los cuales considera que debe darse la revisión.

CAPÍTULO XIII

CLÁUSULA GENERAL DE COMPETENCIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 76. REGLAMENTACIÓN. El Rector de la Universidad tendrá la competencia exclusiva para la reglamentación de los aspectos que considere necesarios, conforme las políticas trazadas por el Comité de Propiedad Intelectual, así como para expedir normas que complementen este Reglamento. Dichas normas se deberán acoger a los lineamientos constitucionales, legales, jurisprudenciales y regulatorios que hayan expedido las autoridades competentes y en esta medida se entenderán incorporadas al presente reglamento.

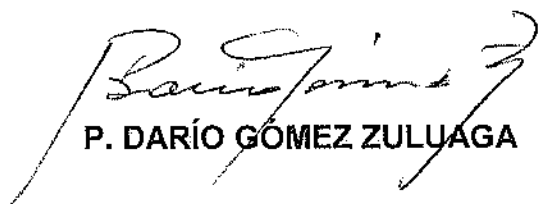
ARTÍCULO 77. VIGENCIA. El presente Reglamento rige desde la fecha de su publicación, regula las producciones intelectuales que se efectúen después de su vigencia y aquellas que estando en curso no han sido objeto de reglamentación de derechos, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo CD-017 de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Rionegro (Antioquia), a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,


P. DARÍO GÓMEZ ZULUAGA


JAIR SOLARTE PADILLA